

## **PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA REACTIVACION DEL TRABAJO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

La Secretaría de Derechos Humanos, en apego a las Recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud/ Organización Panamericana de la Salud, Secretaría de Salud, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos SINAGER, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos propone las siguientes consideraciones para la incorporación de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en los Planes de Apertura Inteligente del Ejecutivo ante la pandemia COVID-19.

Podría considerarse que su incorporación se haga mediante un Decreto Ejecutivo relativo a la restricción de garantías, que habilite el derecho a la circulación de las personas defensoras de derechos humanos y garantice su no criminalización, en virtud que las garantías fueron suspendidas mediante Decreto Ejecutivo y asimismo fueron establecidas las excepciones, por lo que el otorgamiento de salvoconductos solo podría extenderse mediante el mismo procedimiento.

### **1. Apoyo a la labor de las personas defensoras de derechos humanos en el marco de la Pandemia COVID-19**

Tomando en consideración el contexto actual, el crecimiento de las cifras de casos de personas positivas de COVID-19, la localización geográfica de las zonas del país con mayor incidencia de casos y muertes, la recomendación de las medidas de distanciamiento social recomendadas por la OPS/OMS, Secretaría de Salud-SINAGER y los PCM de restricción de garantías, se propone la siguiente ruta de acción conforme al mapeo de las zonas identificadas por SINAGER con menor incidencia de casos de COVID-19, para prevenir el contagio de las personas defensoras de derechos humanos:

### **2. Priorización temática para el monitoreo en terreno de personas defensoras de derechos humanos, conforme a los criterios de:**

- a. **Casos en los que esté en riesgo la libertad de las personas afectadas.** En este caso, la labor de abogados defensores de derechos humanos en causas ante tribunales de la República, presentación de recursos procesales o la defensa en audiencias de tipo penal así como visitas a los centros de detención temporal con la finalidad de prevenir casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes;
- b. **Casos en los que esté en riesgo la vida de las personas afectadas:** la labor de procuradoras y procuradores de organizaciones de víctimas de la violencia doméstica, violencia intrafamiliar o casos de violencia sexual que haga necesaria la concurrencia de las personas defensoras junto a la víctima ante el sistema operador de justicia (medicina forense, Juzgados de Paz, Juzgados de Violencia Doméstica, Postas Policiales, Fiscalías Especiales, entre otros.
- c. **Casos en los que las organizaciones atiendan directamente a víctimas** que requieran de alimentación y acceso a servicios de salud. Entre estos las organizaciones con programas de atención directa a víctimas (de trata y explotación sexual, víctimas de violencia, personas desplazadas por la violencia, niñez, personas LGBTI, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, entre otros.
- d. **En una segunda fase,** aquellas personas defensoras en situaciones cuya exposición al contagio sea mínima, es decir, en lugares donde no exista aglomeración de personas o grupos de personas (riesgo de contagio o riesgo de contagiar a una población vulnerable); por ejemplo, no se recomienda en establecimientos penitenciarios o Centros de Aislamiento Temporal de Migrantes (CAT). En estos casos se sugiere generar mecanismos de coordinación con CONADEH y CONAPREV para poder obtener información de los mismos, y se propone en todo caso establecimiento de mesas virtuales entre estos organismos y las OSC para el monitoreo de la situación de las personas privadas de su libertad.

**3. Habilitación para ejercer la labor de monitoreo de violaciones a derechos humanos en el marco de la pandemia COVID-19.**

Debe igualmente incorporarse en el Proyecto de Decreto Ejecutivo que se instruya a la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad en conjunto con la Comisión Permanente de Contingencias COPECO y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a implementar los mecanismos efectivos que permitan facilitar una libre circulación a nivel nacional de las personas Defensoras de Derechos Humanos, observando algunas consideraciones:

- 1) La organización solicitante debe contribuir a minimizar la exposición de su equipo de trabajo. En este sentido se debería priorizar la cantidad de personas en terreno para evitar una mayor exposición al contagio y otorgársele el salvoconducto a un máximo de 2 personas por organización;
- 2) La organización deberá firmar el compromiso de cumplir con todas las medidas sanitarias y de bioseguridad requeridas, especialmente la provisión de equipos de protección personal (EPP) a personal al que se solicita la extensión del salvoconducto;
- 3) Evitar la exposición en áreas de alta incidencia de casos y las zonas dentro de cercos epidemiológicos establecidos por el SINAGER;
- 4) Desarrollar su labor dentro de los horarios establecidos en los Decretos Ejecutivos. De igual manera, coordinar con las instituciones nacionales previo al desarrollo de la labor. Particularmente, con el Mecanismo de Protección en el caso de personas que estén acogidas al mismo y cuenten con medidas de protección otorgadas por el Comité Técnico de Protección a Defensores de DDHH, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.